



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

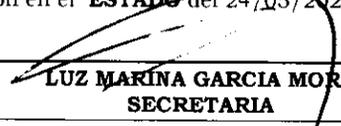
En memorial de fecha 10 de marzo de 2021 la apoderada de la parte actora afirma que las pruebas que echa de menos el juzgado fueron acompañadas como anexos de la demanda para probarlo arrimó la certificación expedida por la secretaria del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, las cuales se tienen por incorporadas a este proceso para ser valoradas en la sentencia.

Ante lo cual la secretaria de este estrado judicial rinde informe manifestando que es cierto que esas pruebas fueron presentadas con la demanda.

Permaneciendo las mismas en la secretaria de este juzgado a disposición de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIVIPAL
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/05/2021
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

**Rad. No. – 50001400300720190040800 , Proceso: Declarativo – Verbal de Restitución
,Demandante: GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA y Otros , Demandada: MARIA BELEN
BAQUERO CRUZ**

alberto avila <alberto_avila_reyes@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 10:38

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (161 KB)

memorial Belen Baquero.pdf;

solicitud de copia digital de la audiencia del 9 de Marzo del 2021

Enviado desde Outlook

ALBERTO AVILA REYES
ABOGADO

Referencia.....: Rad. No. – 50001400300720190040800
Proceso.....: Declarativo – Verbal de Restitución
Demandante.....: GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA y Otros
Demandada.....: MARIA BELEN BAQUERO CRUZ

Señora
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

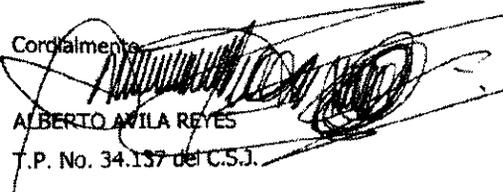
El suscrito apoderado de la actora, respetuosamente, me permito Manifiestarle :

He solicitado la confirmación de la audiencia acorde al informe de secretaria que se anexó al registro de la pagina de la Rama; e igualmente el hecho de movilidad entre ciudades y la del paro nacional permanente de 19 días que se siente en la ciudad; lo que eventualmente y por fuerza mayor imposibilitaría el traslado de los testigos y partes a la sede del juzgado tal como su señoría lo ha dispuesto en la audiencia del 362 CGP celebrada el 9 de marzo del 2021.

Ante el silencio de la secretaria , procedo directamente ante su Despacho:

1.- Solicito se me expida copia digital de la audiencia celebrada EL DIA 9 DE MARZO DE 2021 a la HORA TRES (3:00) P.M

Cordialmente


ALBERTO AVILA REYES

T.P. No. 34.137 del C.S.J.

Rad. No. 50001400300720190040800, Proceso: Declarativo – Verbal- Restitución de Comodato, Demandante: GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA y Otros , Demandado: MARIA BELEN BAQUERO CRUZ

alberto avila <alberto_avila_reyes@hotmail.com>

Mié 26/05/2021 9:41

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (191 KB)

memorial civil - MARIA BELEN BAQUERO.pdf;

Enviado desde Outlook

Referencia: Rad. No. 50001400300720190040800
Proceso: Declarativo – Verbal- Restitución de Comodato
Demandante.....: GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA y Otros
Demandado.....: MARIA BELEN BAQUERO CRUZ

Señora

JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO.

El suscrito actuando como apoderado de la parte demandada, dentro de término procedo a MANIFESTARLE :

Interpongo RECURSO DE REPOSICION y subsidiario de APELACION , frente a la providencia calendada del día 21 del presente mes y año , mediante la cual se dispuso:

“... Se Tienen por incorporadas a este procesos para ser valoradas en la sentencia...”

Los recursos se digiren a que se revoque la decisión impugnada.

SUTENTACION DE LOS RECURSOS PRINCIPAL y SUBSIDIARIO.-

1.- Su despacho, para proceder a la providencia acusada actua a solicitud de parte manifiesta en la audiencia anterior al momento de decretar las Pruebas.-

2.- El auto de pruebas que no le decertó las pruebas que dice aportó **fue proferido en audiencia** (ver video de la audiencia 362 cgp) y solicitó o manifestó su inconformidad; debió hacerlo mediante el ejercicio de los recursos , es decir **debió ser imugnado** por la parte que se siente afectada en el momento procesal oportuno , **y en la audiencia**

2.1.- Y, no como se ha actuado ahora despues de la audiencia del 09 de Marzo 2021, se actúa en una forma folclorica ; con una mixtura , veámoslo cómo :

- de un escrito ,(se dice en el auto acusado) la que no conozco en norma procesal vigente o sea por escrito fuera de la audiencia, se dice persentado por la parte actora según el contenido del auto, del cual tampoco se conoció su contenido como apoderado de la parte que represento judicialmente.(dto. 806 del 2020)

2.2.- Y, menos ahora (según el auto impugnado) ; anexando una certificación de la secretaria del juzgado 5 Civil del Circuito , y mas (hoy) aún , del informe secretarial de su despacho que dice :

[...que esas pruebas fueron recibidas con la demanda y permaneciendo las mismas en la secretaria a disposición de la parte ..]

3.- Se deja de lado el contenido del acta de notificación y constancia a la entrega de traslado , (que obra a la foliatura) que es totalmente contrario al informe de secretaria, ya que en razón del mismo ni siquiera estaban las copias del traslado de la demanda , el traslado sólo fueron entregados una vez se actuó ejecutando la reproducción en fotocopias de papel oficial y para surtir el traslado de la demanda , fueron tomadas por la secretaria funcionaria que lo realizó en el mismo juzgado y con la constancia de el numero de folios que se entregaban.

4.-EL ARTÍCULO 173. CGP – establece las OPORTUNIDADES PROBATORIAS.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado.

La doctrina expresa :

Prueba documental y demanda

Siguiendo **el principio de lealtad procesal** por el cual se debe evitar sorpresas procesales a las partes como la ignorancia de la existencia de algún documento fundamental para defenderse, es obligatorio para las partes acompañar la prueba documental al presentar la demanda judicial, la contestación y la reconvencción.

Deben acompañar la totalidad de la documental y **ofrecer las restantes pruebas por aplicación del principio procesal de economía procesal** y la directiva de concentración en un solo acto.

Si la prueba documental no estuviera en poder de las partes, quien la ofrezca debe especificar su contenido, lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.

En lo que se refiere al contenido, es necesario que el sujeto transcriba el documento o presente copias que posibiliten a la otra parte enterarse o conocer sobre el tema.

5.- Al proferirse su despacho el auto **que adiciona** el de pruebas:

Digamoslo así _ incorporarlas su despacho en la forma irregular, - como se esta haciendo , se le esta violando el derecho de defensa y el derecho a la contradicción , a la parte que represento.

veamos sucintamente , porque así lo afirmo:

a.- Al momento de correerse el traslado no se le entregaron dichas pruebas , entonces esta parte no las conoce , y frente a lo que no conoce no se puede emitir concepto , defensa o expresión distinta a lo que hoy en oportunidad , se hace como medio de defensa .

b.- De mantenerse la decisión se nos vuelve una prueba secreta, o escondida de la parte actora , desleal o cualquier otro calificativo similar , ya que ni siquiera en el expediente digital que se ha solicitado y se nos envió se encuentran incorporadas , esto sirve de prueba de su inexistencia en el proceso , amén de lo antes resaltado.

c.- Su inclusión a este momento procesal partiendo de la certificación que se dice aportó (irregular) y el informe secretarial, si eso es así; nos devolvería al estadio del momento procesal de la admisión de la demanda, ya que no se aportó las copias para el traslado y menos de estas pruebas , que se ve técnicamente se determina como el momento procesal de la publicidad de esa prueba era ése y solamente ése, lo que nos afectaría el trámite debidamente adelantado hasta esta fecha .

Baste lo anterior para que su autoridad Revoque el auto impugnado, o en su defecto conceder la alzada .

Cordialmente

ALBERTO AVILA REYES

T.P. No. 34.137 del C.S.J.